



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2026 -MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2026, y;

**VISTOS:** El Expediente N° 25231-2022-MPT, remitido por el Plan de Desarrollo Territorial – PLANDET, sobre Aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la propuesta de Planeamiento Integral Bajo Simbal, del distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Informe Legal N° 1947-2025 -MPT/OGAJ, Dictamen N° 03-2026-MPT/COOEFYUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía, política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39° primer párrafo prescribe que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”; así mismo, en su artículo 40° establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, son competentes para normar y regular los procesos de formalización de la propiedad informal, a fin de promover el acceso a la propiedad y la seguridad jurídica de los poseedores y, también en su numeral 1.4.3 del artículo 79° menciona que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico-legal de posesiones informales;

Que, la Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible en su artículo 37° indica: “(...) Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de ver el de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, con el objetivo de regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar:

- i) La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia,
- ii) La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público,
- iii) La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico-ambientales,
- iv) La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local,
- v) La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo,
- vi) La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria,
- vii) La eficiente dotación de servicios a la población.

Que, el artículo 12° de la norma antes citada, establece que los gobiernos locales en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobarán los siguientes instrumentos:

- i) El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

provincias, cuencas o espacios litorales.

ii) Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden:

- Plan de Desarrollo Metropolitano – PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales.
- Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes.
- El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes.
- El Planeamiento Específico – PE, para sectores urbanos.
- El Planeamiento Integral - PI para predios rústicos

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA – Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible en su Artículo 1° indica: “La Ley tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios”;

Que, en el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en su Disposición Complementaria Final Única sobre la Reglamentación, señala que: “El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días calendario, adecua y aprueba los Reglamentos necesarios para la implementación de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible”;

Que, mediante Expediente N° 25231-2022-MPT -4°, de fecha 31 de octubre de 2025, los señores Miguel Hernan Cedamano Rodríguez y Enrique Irrael Cedamano Rodríguez, en calidad de Gerente General y Co Gerente de la Empresa GRUPO ENMI S.A.C. solicitan la reactivación del expediente y continúe con el procedimiento correspondiente, debiéndose elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 04-2025- CMRC, de fecha 24 de noviembre del 2025, emitido por la Arq. Clara María Romero Cornejo, en el cual concluye:

- 4.1 El expediente ha cumplido presentando los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, N° 022-2016-VIVIENDA, de manera correcta y coherente, en beneficio del ordenamiento territorial del distrito de Simbal.
- 4.2 El procedimiento de aprobación se ha desarrollado bajo lo establecido en el artículo 55, numeral 55.5. del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 2847-2025-MPT/PDPT, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Gerente de Plan de Desarrollo Territorial de Trujillo – PLANDET pone en conocimiento al Gerente Municipal, en el que adjunta el Informe N°102-2025-MPT-PDPT/CZRM, donde el profesional concluye:

- 4.1 Se ha constatado que la Municipalidad Distrital de Simbal y la Municipalidad Provincial de Trujillo ha llevado a cabo de manera adecuada el proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del referido reglamento (D.S. N°022-2016- VIVIENDA), garantizando la publicidad, la transparencia y la participación vecinal dentro de los plazos y medios establecidos por ley.
- 4.2 La propuesta presentada cumple con todos los contenidos mínimos exigidos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (D.S. N°022- 2016-VIVIENDA).
- 4.3 En esa línea de ideas, la solicitud de aprobación del PLANEAMIENTO INTEGRAL BAJO SIMBAL resulta procedente y viable, al encontrarse debidamente sustentada y conforme al marco legal que lo regula.

Que, mediante Informe Legal N° 1947-2025-MPT/OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Secretaría General el Informe Legal donde concluye:

“De conformidad con el artículo 61° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 01-2012-MPT, en concordancia con el inciso 5 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal a fin de que se APRUEBE la Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral Bajo Simbal, del Distrito de Simbal, Provincia de Trujillo y Región la Libertad, por contar con el Informe N° 04-2025/CMRC, informe N° 102-2025-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

*MPT/PDPT/CZRM adjuntados al Oficio N° 2847-2025-MPT/PDPT, debiendo previamente contar con el Dictamen correspondiente de la Comisión Ordinaria de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.*

Que, mediante Dictamen N° 03-2026-MPT/COEFYUS, los integrantes de la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, remiten a Secretaría General el dictamen mediante el cual recomiendan la aprobación de la propuesta consistente en: proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el planeamiento integral bajo Simbal, del distrito de Simbal, provincia de Trujillo y región La Libertad";

Que, en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, el Concejo Municipal Provincial de Trujillo, luego del debate correspondiente y con el voto en **UNANIMIDAD** de sus miembros, aprobaron lo siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL BAJO SIMBAL, DISTRITO DE SIMBAL, PROVINCIA DE TRUJILLO Y REGIÓN LA LIBERTAD"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la propuesta de Planeamiento Integral Bajo Simbal y todos sus contenidos, ubicado en el Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Región la Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJESE SIN EFECTO**, toda disposición de zonificación que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, quedando sin vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **OTORGAR**, facultades al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y/o ampliaciones necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ESTABLECER**, que es responsabilidad el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Plan de Desarrollo Territorial de Trujillo - PLANDET.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal sea publicada en el Diario Oficial, así como su difusión en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Gerencia involucrada para su debido cumplimiento, con el registro correspondiente.

**POR TANTO:**

**REGISTRASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Trujillo, a los 04 días del mes de marzo del 2026.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. Mario C. Reyna Rodríguez  
Alcalde

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA  
EDICION DE FECHA 07/03/26